

LIBRO DE ACTAS 23. TOMO XXIII. Maldonado 3 de diciembre de 1976

Decreto N° 3336/1976

LA JUNTA DE VECINOS EN SESIÓN DE LA FECHA, DECRETA:

Art. 1º) Modifícase y ampliase el Art. 10º del Decreto 3053 del 15 de julio de 1959, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Art. 10º) Las infracciones a la presente Ordenanza, serán penadas de la siguiente manera: a) Art. 1º Primera Infracción, con multa equivalente a cincuenta kilos de carne al precio oficial del abastecedor al carnicero, a la fecha de la infracción; Segunda infracción, 120 kilos; Tercera infracción, 200 kilos y la clausura del establecimiento por seis meses. b) Art. 3º) con 20 kilos la primera infracción y con cincuenta kilos las sucesivas infracciones.- c) Se considerarán en infracción los abastecedores o carniceros que se nieguen a suministrar o expender el producto, siendo pasibles de ser sancionados con la suspensión temporal o caducidad del permiso del que sean titulares.- d) Sin perjuicio de la sanción anterior, los abastecedores que dejen de faenar algunas de las especies a que están autorizados, sin causa justificada y sin la previa autorización municipal, provocando desabastecimiento total o parcial, serán penados con una multa equivalente a 1000 kilos de carne vacuna al precio oficial del abastecedor al carnicero a la fecha del ilícito. La multa expresada se aplicará por cada día que no se realizare la faena de animales y/o abastecimiento de carne". **Art. 2º)** Vuelva a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.

*Cnel. (R) Osvaldo V. Núñez
Presidente*

*Nelson Martínez
Secretario*

*Juan E. Techera
Auxiliar*